



CAF 11871/2024/CS1 y otros
Bridgestone Argentina SA (TF 77967376
-A) c/ DGA s/ recurso directo de
organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Bridgestone Argentina SA (TF 77967376-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 41075/2023/CS1 'Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25042423-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 43616/2023/CS1 'Cartocor SA (TF 94250653-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.